



"DESTINAR"

FONDO MUTUO DE AHORRO E INVERSION

ESTATUTO Y REGLAMENTO

TITULO I

DENOMINACION, FINALIDAD, DOMICILIO Y DURACION

ARTÍCULO 1 Denominación: EL FONDO MUTUO DE AHORRO E INVERSION DESTINAR, que en adelante se llamará "**DESTINAR**", es una persona jurídica de carácter privado.

ARTÍCULO 2 Objetivos: los objetivos generales de "**DESTINAR**" son los siguientes:

- a) Propender por el mejoramiento económico de los trabajadores de las EMPRESAS afiliadas y fomentar el espíritu de previsión entre ellos, mediante la canalización de sus ahorros y de contribuciones que realicen las entidades al fondo.
- b) Servir de medio para estrechar los vínculos de compañerismo y solidaridad entre las personas naturales participantes y entre estas y las directivas de las EMPRESAS.
- c) Prestar a sus afiliados un verdadero apoyo económico y social.

PARAGRAFO: "**DESTINAR**" destinará su organización, actividad y patrimonio exclusivamente a la realización directa de su objeto social.

ARTÍCULO 3 Domicilio: El domicilio principal de "**DESTINAR**" es la ciudad de Bogotá D.C. pero podrá, por decisión de la Junta Directiva, abrir sucursales en las ciudades donde funcionen dependencias de las EMPRESAS con la previa autorización del Órgano Estatal Correspondiente.

ARTÍCULO 4 Duración: "**DESTINAR**" durará mientras exista cualquiera de las EMPRESAS contribuyentes a él, pero podrá disolverse de conformidad con lo dispuesto en el título VII de estos estatutos.

Las empresas contribuyentes serán todas aquellas entidades que forman parte del sector formal de la economía, vigiladas por las entidades de control respectivas.

TITULO II

DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 5 Ingreso: Podrán ser afiliados de "**DESTINAR**" todos los trabajadores de las empresas que hayan actuado como patrocinadoras de la citada entidad, que cumplan con los siguientes requisitos y formalidades:

- a) Estar vinculados por contrato de trabajo con alguna de las EMPRESAS.
- b) Tener una antigüedad no inferior a dos meses.
- c) No haber sido expulsado antes del Fondo.
- d) Solicitar su admisión por escrito en el formulario que establezca el Fondo, expresado por un período no inferior a seis (6) meses señalando, la cuantía del ahorro mensual que proyecta, si los rendimientos que pueden corresponderle deben ser reinvertidos o entregados.
- e) Autorizar por escrito a las EMPRESAS, para deducir de su sueldo las cantidades correspondientes con destino al Fondo.

PARAGRAFO: Las modificaciones que el afiliado quiera introducir a su cuota mensual de ahorro sobre la distribución o reinversión de rendimientos que le correspondan deberán ser informadas por escrito a las EMPRESAS y al Fondo antes del último día del respectivo mes y solo producirán efecto a partir del mes siguiente al aviso.

ARTÍCULO 6 Derecho de los Afiliados: Son derechos de los afiliados:

- a) Disfrutar de los servicios y beneficios que establezcan el Fondo de acuerdo con sus reglamentos.
- b) Deliberar y votar en las reuniones de la Asamblea General de Delegados.
- c) Participar en la administración y control del Fondo mediante el desempeño de cargos sociales.
- d) Las demás que le otorguen estos Estatutos.

ARTÍCULO 7 Obligaciones de los Afiliados: Son obligaciones de los afiliados:

- a) Comportarse siempre con espíritu solidario, tanto en las relaciones con el Fondo, como con los demás miembros.

- b) Acatar estrictamente los presentes estatutos.
- c) Cumplir fielmente con todos los compromisos y obligaciones contraídas con el Fondo.
- d) Desempeñar diligentemente los cargos para los que sean elegidos o nombrados.
- e) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de Delegados o hacerse representar en ellas, y
- f) Las demás que consagre la Ley, los Estatutos o Reglamentos.

ARTÍCULO 8 Pérdida de la Calidad del Afiliado: La calidad del afiliado se pierde por:

- a) Fallecimiento.
- b) Retiro Voluntario.
- c) Por la pérdida total de la calidad del trabajador de las EMPRESAS contribuyentes de **DESTINAR**.
- d) Exclusión decretada por la Junta Directiva conforme a los Estatutos.
- e) Por disolución de la EMPRESA contribuyente a la cual se encuentra vinculado laboralmente.

ARTÍCULO 9 Saldos No Reclamados: En todos los casos citados en el Artículo 8º., pertinentes la pérdida de calidad de Afiliado, el Fondo hará la redención de la participación del afiliado de acuerdo con el reglamento del mismo y su valor se acreditará en la cuenta de "ACREEDORES VARIOS.-EX-AFILIADOS", mientras el ex-afiliado, sus herederos forzosos, o falta de éstos, los beneficiarios que haya designado, soliciten la entrega de dichas sumas, de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 10 Retiros Parciales: Los afiliados podrán hacer retiros parciales así:

- a) a) Durante la participación en el plan de ahorros se podrá retirar anualmente las utilidades reinvertidas y los aportes adicionales voluntarios. Después de tres años en el plan de ahorros se podrá retirar el 50% del total de aportes, para adquisición de vivienda, lote, locales, pago de deudas hipotecarias, remodelación y/o construcción, de acuerdo con el reglamento. El retiro de aportes adicionales voluntarios registrados como ocasionales, se realizarán de acuerdo al reglamento que expida la Junta Directiva.
- b) Los afiliados que realicen retiros parciales según el literal anterior podrán continuar participando en el plan de ahorros sin perder ningún beneficio.
- c) Cuando el afiliado se retire definitivamente se le entregarán todas las sumas a su favor incluyendo la totalidad de los aportes legales ordinarios y la contribución de la empresa consolidada en su cuenta de acuerdo con la Ley.

PARAGRAFO: Para efectos del presente Artículo, los avisos de retiro del Fondo o retiro de créditos a favor del afiliado, deben ser comunicados al Gerente antes de los últimos diez (10) días del mes y

no surtirán efecto sino a partir del primer día del mes siguiente al aviso. En caso del retiro de un afiliado o pérdida de su calidad como tal, su respectivo estado de cuenta será cancelado de acuerdo con el procedimiento fijado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11 Régimen Sancionatorio: La Junta Directiva podrá imponer sanciones internas, a los asociados que contravengan los estatutos y reglamentos, las cuales podrán consistir en suspensiones temporales, parciales o totales de sus derechos o exclusión de acuerdo con la gravedad del hecho, a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12 Causal de Suspensión: Será causal de suspensión cualquier acción u omisión que contravenga los estatutos o reglamentos del Fondo. Dicha suspensión no podrá ser superior a seis (6) meses, siempre que no pueda catalogarse como grave de acuerdo con el artículo siguiente:

ARTÍCULO 13 Causales de Exclusión:

- a) Toda infracción grave a los deberes y obligaciones consagradas en estos estatutos.
- b) La realización de actividades contrarias a los fines del Fondo.
- c) La utilización del Fondo en beneficio a terceros.
- d) La falsedad o reticencia en los informes y documentos requeridos por el Fondo.
- e) La mala conducta comprobada.
- f) La realización de operaciones ficticias.
- g) El reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con "**DESTINAR**".
- h) Cualquier otra acción grave que lesione o ponga en peligro los intereses de "**DESTINAR**".

ARTÍCULO 14 Procedimiento para Imposición de Sanciones: Para imponer las sanciones previstas en estos estatutos se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Mediante comunicación escrita el Gerente del Fondo pondrá en conocimiento del afiliado, las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar por escrito los descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.
- b) La Junta Directiva analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada, presente el afiliado y, previa comprobación sumaria de los hechos, impondrá, cuando sea del caso, la sanción procedente.
- c) Las sanciones deberán ser aprobadas con el voto favorable de cuatro (4) de los Miembros de la Junta Directiva.
- d) La Resolución de sanción deberá notificarse personalmente al afectado, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto mediante fijación de un edicto en lugar visible de las oficinas de las EMPRESAS durante diez (10) días hábiles.

- e) Contra las sanciones impuestas procederá el recurso de reposición, el cual debe imponerse y sustentarse personalmente por el afectado ante el Gerente del Fondo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el fin de que la Junta Directiva revoque, aclare, modifique o confirme la decisión adoptada.
- f) La Junta Directiva decidirá el recurso dentro de los treinta (30) días comunes siguientes.

ARTÍCULO 15 Devolución de Aportes a Afiliados Retirados: Presentada la solicitud del retiro voluntario, confirmada la exclusión, verificado el retiro de las EMPRESAS, o producido el fallecimiento del afiliado, el Fondo dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes y demás beneficios.

ARTÍCULO 16 Reintegro: El afiliado que se retire voluntariamente del Fondo, podrá solicitar por escrito su readmisión cuando haya transcurrido un (1) año desde su retiro (eliminar la sanción del 10%) y deberá cumplir todos los requisitos y formalidades mencionadas en el Artículo 5° de estos estatutos. No obstante lo anterior, la Junta Directiva en los casos que lo considere conveniente, podrá permitir el reingreso de afiliados sin que se cumpla el requisito de haber permanecido un (1) año por fuera del Fondo.

TITULO III

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 17 Valor Neto: El valor neto de **DESTINAR** se formará:

- a) Con los aportes legales voluntarios y adicionales voluntarios de los afiliados.
- b) Con las contribuciones señaladas por las EMPRESAS.
- c) Con las Utilidades Reinvertidas.
- d) Con las reservas y toda clase de bienes que acumule.
- e) Con los auxilios, donaciones y subvenciones que obtenga el Fondo, siempre que así lo permita la naturaleza de los mismos.

ARTÍCULO 18 Aportes: Los aportes de los afiliados son de dos clases: legales voluntarios y adicionales voluntarios.

Los aportes legales voluntarios son aquellas sumas de dinero que los afiliados a "**DESTINAR**" se obligan a destinar mensualmente a éste. Dichos aportes no serán inferiores al 1% ni superior al 10% del sueldo básico mensual de cada afiliado.

PARAGRAFO 1: Los aportes legales voluntarios serán determinados en virtud del acuerdo celebrado entre las empresas y los trabajadores, determinándose así el aporte legal voluntario para cada una de ellas, así como la contribución que las empresas se obliguen a entregar al Fondo.

PARAGRAFO 2: Para los afiliados al Fondo con salario integral cada una de las Empresas definirá la base que se tomará para el aporte.

Los aportes adicionales voluntarios, están constituidos por las sumas que los trabajadores entreguen en exceso sobre su aporte legal voluntario.

La suma de los aportes legales voluntarios y los aportes adicionales voluntarios, que los trabajadores se obliguen a realizar no podrá exceder el diez por ciento (10%) de su salario básico mensual.

El Trabajador podrá cuando lo estime conveniente, realizar aportes adicionales voluntarios con base en las primas, bonificaciones legales y/o extralegales y demás emolumentos que por razón de su contrato de trabajo reciba, los cuales se consideran aportes adicionales voluntarios ocasionales.

Sobre los aportes adicionales voluntarios las EMPRESAS no están obligadas a realizar contribución alguna.

Los trabajadores con salario integral podrán hacer aportes adicionales voluntarios superiores al 10%, cuando lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 19 Contribución de las Empresas: A manera de contribución las EMPRESAS entregarán a DESTINAR durante los primeros diez (10) días de cada mes, una cantidad que sea como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del monto de los aportes legales voluntarios ahorrados por los afiliados en el mes inmediatamente anterior. **DESTINAR** abrirá cuentas para contabilizar los aportes de los afiliados, la contribución de la empresa, y las demás que el Órgano Estatal Correspondiente establece para efecto de los registros contables.

PARAGRAFO 1: Las EMPRESAS podrán efectuar contribuciones especiales adicionales a los aportes legales voluntarios ahorrados por los afiliados, de igual forma, los parámetros de consolidación serán establecidos directamente por cada empresa.

PARAGRAFO 2: Según el artículo 16 del Decreto 958 de 1961 que indica "Artículo 16.- La empresa entregará al fondo mutuo de inversión durante los primeros diez días de cada mes, una cantidad igual al cincuenta por ciento (50%) del monto ahorrado por los trabajadores durante el mes inmediatamente anterior, ajustado dicho porcentaje a lo previsto en el parágrafo del artículo 14 de este decreto" La Junta Directiva definirá las acciones a tomar en caso de mora de las empresas patrocinadoras.

ARTÍCULO 20 Inversiones: Las inversiones de **DESTINAR** se harán de acuerdo con la Ley y los reglamentos; diversificadas, a juicio de la Junta Directiva o del Comité por ella designado y procurando establecer una conveniente proporción en los valores de renta fija y variable. No obstante, las inversiones se sujetan a los riesgos derivados del comportamiento de los componentes del portafolio del Fondo, dentro del Mercado de Valores

TITULO IV

ESTADOS DE CUENTA DE AHORROS E INVERSION

ARTÍCULO 21 Forma: Los derechos de participación de los afiliados a **DESTINAR** están representados en unidades, las cuales se acreditan y documentan periódicamente a través de los denominados Extractos o Estados de ahorro e Inversión.

PARAGRAFO: No obstante, la Junta Directiva podrá, previa autorización del Órgano Estatal correspondiente, adoptar el empleo de títulos diferentes a los Estados de Cuentas de ahorro e inversión, cuando considere que ofrece mejores condiciones técnicas de seguridad y expedición. Los estados de cuenta de ahorro e inversión no podrán negociarse ni cederse.

ARTÍCULO 22 Contenido del Extracto o Estado de Cuentas: En los estados de cuentas se abonarán los aportes del afiliado, la parte que a éste corresponda de las contribuciones de las EMPRESAS a medida que se vaya consolidando, la reinversión de las utilidades y el número de unidades de inversión que le correspondan en propiedad de los valores, dineros y créditos del Fondo.

El estado de cuenta de ahorros estará disponible trimestralmente para cada afiliado a **DESTINAR**, por medio físico o electrónico, contendrá el número total de unidades de inversión, valor de la unidad, valor de los rendimientos repartidos y el saldo inicial y final indicando su movimiento tanto en unidades como en pesos de las siguientes cuentas: Aportes Legales Ordinarios, Aportes Extraordinarios, Utilidades Reinvertidas, Aportes de las EMPRESAS y Fondo de Perseverancia.

Cada Estado de Cuenta de ahorro e inversión deberá brindar a los Afiliados la información exigida legal y/o reglamentariamente y cumplir con los requisitos preceptuados en los artículos pertinentes de los Decretos 2968 de 1960, 958 de 1961, 1705 de 1985 y 2514 de 1987 y adicionalmente, aquellos que estos Estatutos y Reglamentos fijan a título de actualización e información periódica de las variaciones en los derechos del Afiliado respecto de los valores y créditos del Fondo.

ARTÍCULO 23 Unidad de Inversión: El valor de la unidad de inversión será fijado por la Junta Directiva de **DESTINAR** al iniciar operaciones. La valuación de la unidad será el resultado de la suma del efectivo en caja y bancos; los valores del Fondo que se negocien en Bolsa, valorados de conformidad con lo dispuesto por el Organismo Estatal Correspondiente, el valor de las cuentas por cobrar que tenga **DESTINAR** tomados por su valor en libros. De las cifras así obtenidas, se deducirán los pasivos de **DESTINAR**, incluyendo los gastos pendientes de pago. El resultado será el valor neto de **DESTINAR**. Este valor se dividirá por el total de unidades en circulación y el cociente que resulte corresponderá al valor de la unidad en ese momento.

El valor de la unidad regirá para todas las operaciones de **DESTINAR** durante la vigencia de la respectiva valuación, exceptuando los traslados internos de las cuentas que conforman el valor neto y el paso de la contribución de la empresa por consolidar al fondo de perseverancia. Cada valuación será sometida a consideración de la Junta Directiva y sólo tendrá validez después de que esta la apruebe.

ARTÍCULO 24 Pérdida del Estado de Cuentas: En los casos de daño, extravío, o pérdida de un estado de cuentas deberá expedirse al propietario una nueva, previa comprobación del hecho ante la Junta Directiva del Fondo y la cancelación del registro del estado de cuentas anterior. El afiliado deberá pagar al Fondo el valor del nuevo estado de cuentas correspondiente a la suma señalada con carácter general por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25 Abono de la Contribución de las EMPRESAS: La contribución que por disposición de los organismos Directivos le corresponda a las EMPRESAS, según el Artículo 19 de estos Estatutos, será abonada a los afiliados de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El tenedor que no complete un (1) año en el plan de ahorro perderá el derecho a participar en la contribución de las EMPRESAS. Las fracciones de año adicionales tampoco darán derecho alguno a consolidación.
- b) El tenedor que complete un (1) año en el plan de ahorro tendrá derecho a un abono equivalente al 30% de la contribución de las EMPRESAS.
- c) El tenedor que complete dos (2) años en el plan de ahorro tendrá derecho a un abono equivalente al 60% de la contribución de las EMPRESAS.
- d) El tenedor que complete (3) años en el plan de ahorro tendrá derecho a un abono equivalente al 100% de la contribución de la EMPRESA.
- e) A partir del tercer año cumplido la contribución mensual de las EMPRESAS se abonará mes a mes en un 100%.
- f) Cuando el retiro del socio se produzca por terminación del contrato de trabajo, por liquidación o clausura definitiva de la empresa, por despido sin justa causa o por fallecimiento, la contribución de la empresa se consolidará en cabeza del socio retirado o del heredero del socio fallecido, no obstante, no haber cumplido el tiempo estipulado en los numerales anteriores

PARAGRAFO : El abono del aporte de las EMPRESAS a cada afiliado se hará sobre las fracciones señaladas en el presente artículo tomando como base el valor al costo de los aportes de las EMPRESAS con cada abono en pesos se le entregará al afiliado unidades de inversión del mes anterior, las cuales comenzarán a valorizarse y a recibir utilidades.

ARTÍCULO 26 Fondo de Perseverancia: Los excedentes que resultaren de la contribución legal de las EMPRESAS que no se consoliden por retiros definitivos antes de cumplir tres (3) años serán acreditados anualmente a un fondo especial destinado a estimular, mediante bonificaciones u otros sistemas de premio, la perseverancia de los afiliados en el plan de ahorro, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 1705 de 1985 y conforme a la reglamentación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27 Liquidación de Utilidades: DESTINAR liquidará y distribuirá anualmente con el cierre fiscal de cada periodo, en efectivo o abonará en el respectivo Estado de Cuentas a opción del afiliado y en partes alícuotas el monto íntegro de los rendimientos acumulados durante el respectivo período, después de descontar los gastos de administración.

Dichos rendimientos serán distribuidos una vez autorizados por el Organismo Estatal Correspondiente dentro del mes siguiente a su autorización.

Por total de ingresos se entiende el monto íntegro de los intereses y dividendos acumulados, esto es el producto íntegro de las inversiones una vez deducidas las comisiones de compra y venta de valores, honorarios de evaluadores, timbres y demás impuestos y gastos que afectan directamente los bienes y operaciones del Fondo.

Por gastos de administración se entenderán los destinados a sueldos del personal, alquileres, útiles, papelería, servicios prestados por las EMPRESAS y similares.

PARAGRAFO: Con todo, la Junta Directiva podrá, destinar hasta el 10% de las utilidades netas mensuales para constituir una Reserva de Estabilidad de Rendimientos y Protección de Activos. El monto máximo de esta reserva será del diez por ciento (10%) del valor neto del Fondo.

TITULO V

DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 28 Dirección, Administración y Control: La dirección, administración y control Interno del Fondo estará a cargo de la Asamblea General de Delegados, de la Junta Directiva y del Gerente. **DESTINAR** también contará con Revisor Fiscal

El control interno se entenderá como el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por **DESTINAR**, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes dentro de las políticas trazadas por la Dirección y en atención a los objetivos previstos para el Fondo.

El Control Interno de **DESTINAR** se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de Dirección y Administración y se cumplirá en la estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal.

CAPITULO I

LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 29 De La Asamblea General: La Asamblea General está constituida por la reunión de los delegados elegidos por los afiliados hábiles al momento de la convocatoria, de ella emanan

sus poderes y los de los demás organismos y sus decisiones son obligatorias para todos los afiliados siempre que estas se adopten en la forma prescrita por la Ley y los presentes Estatutos.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, en su defecto por el Vicepresidente, el Gerente o a falta de los anteriores por el Delegado que designe la Asamblea.

Actuará como Secretario de la Asamblea, el Secretario de **DESTINAR** o en su defecto, la persona que designe el Presidente.

PARAGRAFO: Se considera afiliado hábil para elegir y ser elegido quien tenga aprobado por Junta Directiva su solicitud de ingreso, que al menos haya aportado el primer mes de ahorro y este al día en sus obligaciones con el Fondo a la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 30 De las Reuniones de la Asamblea. Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán cada año en la ciudad de Bogotá, D.C. Dentro de los tres (3) primeros meses, en las oficinas del Fondo o en el lugar que se indique en la convocatoria en el día y la hora señalada por la Junta Directiva. La Asamblea extraordinaria se efectuará a solicitud de un veinte por ciento (20%) por lo menos de los afiliados que se hallen en pleno goce de sus derechos o cuando sean convocados por la Junta Directiva, el Gerente o a solicitud del Revisor Fiscal, o el Organismo Estatal Correspondiente.

ARTÍCULO 31 Delegados Para Asistir a la Asamblea: En consideración al número de afiliados que **DESTINAR** tiene en las distintas Empresas, se nombrarán delegados para cada una de ellas.

El número de delegados se elegirá mediante la realización de un promedio ponderado de las siguientes variables: Número de Afiliados, Valor de los Aportes Mensuales y Saldos Generales de cada una de las empresas.

La Junta Directiva reglamentará en detalle el procedimiento para la elección de los delegados garantizando la adecuada información y participación de los afiliados, de acuerdo con las variables establecidas.

PARAGRAFO: DESTINAR no asumirá ningún costo por el desplazamiento de delegados o de afiliados a la Asamblea.

ARTÍCULO 32 Convocatoria: La Convocatoria para las reuniones ordinarias, se hará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para las reuniones y en la convocatoria se hará constar el orden del día.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará por lo menos cinco (5) días calendario de anticipación, salvo que se trate de aprobar cuentas de balances de fin de ejercicio, en cuyo caso deberá tener la anticipación establecida para las reuniones ordinarias. En la convocatoria se hará constar el orden del día sin que puedan tratarse temas distintos, salvo disposición en contrario adoptada por el setenta (70%) por lo menos de los Delegados elegidos para Asamblea presentes y una vez agotado el orden del día.

La convocatoria se hará mediante carteles fijados en las oficinas del Fondo y en las dependencias de las EMPRESAS.

PARAGRAFO: La elección de delegados se realizará en cada una de la Empresas con una antelación de quince (15) días a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 33 Quórum: Habrá quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, cuando concurren por lo menos la mitad más uno de los afiliados, a través de los Delegados elegidos para la Asamblea. Si se convoca a Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum reglamentario, se citará a una nueva reunión que se verificará no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) contados a partir de la nueva fecha fijada para la primera reunión. Esta Asamblea sesionará y decidirá validamente con cualquier número plural de los delegados elegidos para la Asamblea.

ARTÍCULO 34 Quórum Decisorio: Las decisiones de la Asamblea se tomarán por un número plural de los Delegados elegidos para la Asamblea, que representan por lo menos la mitad más uno de los votos presentes en la reunión, para estos efectos, cada Delegado tendrá derecho a un voto.

Cuando se trate de la elección de los Miembros de la Junta Directiva se aplicará lo dispuesto por el Artículo 39 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 35 Actas: Todo lo sucedido en la reunión de la Asamblea General se asentará en Actas que deberán ser aprobadas por la Asamblea General o por dos personas designadas para el efecto y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En dichas actas se dejará constancia del lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea, la forma como se hizo la convocatoria, el número de Delegados elegidos para la Asamblea, las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados y aplazados, así como las demás circunstancias que permitan una información clara y concreta del desarrollo de las reuniones.

El acta deberá ser enviada al Organismo Estatal Correspondiente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su celebración, debidamente firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 36 Funciones de la Asamblea General: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar con el voto afirmativo de por lo menos el 70% de los Delegados, la disolución, liquidación, fusión, incorporación o transformación en una nueva sociedad o asociación.
- b) Examinar los informes de la Junta Directiva del Revisor Fiscal, así como los balances y demás estados financieros y pronunciarse sobre ellos.
- c) Elegir Revisor Fiscal y su Suplente de terna presentada por las Empresas y fijarle su remuneración.
- d) Elegir dos (2) de los miembros de la Junta Directiva y fijarles honorarios, si lo considera conveniente.

- e) Aprobar o improbar los balances anuales y los informes sobre reparto de utilidades de la vigencia fiscal anual que presente la Junta Directiva.
- f) Ordenar cuotas extraordinarias para fines determinados, representadas en aportes, ahorros, abonos, etc.
- g) Aprobar con el voto afirmativo de por lo menos el 70% de los Delegados las Reformas Estatutarias que impliquen alguna desmejora o restricción de los derechos de los afiliados. Así mismo, conforme a lo legalmente preceptuado, al elegir a los Delegados, los Afiliados deben también haber aprobado la Reforma estatutaria con el 70% favorable y dicha reforma deberá también ser aprobada por LAS EMPRESAS y autorizada por el Órgano Estatal Competente.
- h) Las demás de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

C A P I T U L O I I

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 37 Naturaleza, Conformación y Períodos: La Junta Directiva es el órgano permanente de administración y dirección del Fondo.

Estará integrada por cinco directores principales y cinco suplentes personales quienes reemplazan a los principales en sus ausencias temporales o definitivas, elegidos para periodos de dos (2) años en la forma como se indica en el Artículo siguiente.

Mientras no se designen y tomen posesión ante el Organismo Estatal Correspondiente los nuevos miembros, continuarán ejerciendo sus funciones los anteriores.

ARTÍCULO 38 Designación: La Asamblea General de Delegados designará dos (2) de los directores y sus respectivos suplentes; Las EMPRESAS por su parte, separadamente, con base a lo preceptuado legalmente, cada una con derecho a un (1) voto, nombrarán dos (2) directores y sus suplentes, de los cuales uno será de Seguros La Equidad, en reunión que celebrarán dentro de los ocho (8) días previos a la celebración de la Asamblea General. Los cuatro (4) directores principales así elegidos designarán por mayoría al quinto (5º.) director y su respectivo suplente. Si tales directores, dentro del mes siguiente a su elección no lo hicieron, la designación, la hará el Organismo Estatal Correspondiente.

En la elección de directores por los trabajadores, cada Delegado, tendrá derecho a un voto. Cada papeleta deberá contener el nombre de un candidato y se declararán electos como principales los candidatos que hayan tenido más votos en orden descendente y como suplentes los que les sigan en número de votos a los principales. Si hubiere empate se repetirá la elección.

PARAGRAFO: Para ser miembro de la Junta Directiva en representación de los afiliados, se requiere ser trabajador de las EMPRESAS con una antigüedad no inferior a un año, estar afiliado a **DESTINAR** y encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con esta entidad.

ARTÍCULO 39 Instalación y Designatarios: La Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro de los diez (10) días siguientes a su elección, elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente y designará un Secretario que puede ser el mismo de **DESTINAR**, la Junta Directiva podrá tener además, un Comité de Inversiones conformado por dos (2) directores nombrados por la misma.

ARTÍCULO 40 Sesiones y Convocatoria: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria será hecha por el Presidente indicando la hora, día y sitio de la reunión.

ARTÍCULO 41 Normas de la Junta Directiva: En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

- a) El quórum lo constituye la asistencia de tres (3) directores siempre que haya representación de los afiliados y de la Empresa.
- b) Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Cuando sólo asistan tres (3) miembros se requieren unanimidad para decidir.
- c) El Gerente y el Revisor Fiscal tendrán voz pero no voto dentro de sus deliberaciones.
- d) Las Resoluciones y Acuerdos adoptados serán comunicados a los afiliados mediante notificación personal o bien por fijación en sitios visibles a las oficinas de **DESTINAR**, o de las EMPRESAS.
- e) Las decisiones de la Junta así como los asuntos tratados se harán constar en Actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y serán suscritas por el Presidente y Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los miembros, los asistentes y los votos emitidos en cada caso. Tales Actas se asentarán en el libro respectivo, cumplirán con los requisitos exigidos legalmente y tendrán el valor probatorio jurídicamente establecido en el Código de Comercio.
- f) La reunión será presidida por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 42 Funciones: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Adoptar su propio reglamento y expedir las normas necesarias para la cabal dirección y organización de **DESTINAR**.
- b) Nombrar y remover al Gerente y su Suplente.
- c) Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar la remuneración de fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiere lugar.

- d) Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto sometido a consideración por el Gerente, velar por su adecuada ejecución y aprobar los Estados Financieros.
- e) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de **DESTINAR**.
- f) Examinar y aprobar las cuentas, el balance general mensual y su correspondiente estado de pérdidas y ganancias. Aprobar el valor nominal y comercial de la unidad de inversión y el valor de las utilidades a repartir.
- g) Aprobar Reformas Estatutarias que no impliquen desmejora alguna o restricción de los derechos de los afiliados ni requieran autorización previa de Órgano Estatal correspondiente. Una vez se protocolice la misma, en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 14 de la Ley 35 de 1993, deberá remitir, a título informativo, copia de la misma al Órgano Estatal competente.
- h) Aprobar el ingreso, los retiros voluntarios de los afiliados, decretar su exclusión o suspensión y decidir sobre el traspaso o devolución de aportes.
- i) Aprobar y reglamentar la creación de sucursales, agencias.
- j) Convocar la Asamblea General y preparar y someter a consideración el orden del día de cada reunión.
- k) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes Estatutos y las Reglamentaciones y Acuerdos aprobados por **DESTINAR**.
- l) Autorizar previamente todos los gastos de carácter extraordinario.
- m) Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes Estatutos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas.
- n) Resolver sobre la afiliación de otras empresas o entidades al Fondo Mutuo de Inversión.
- ñ) Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los servicios que presente **DESTINAR**.
- o) Ejercer las atribuciones de Reglamentación de los servicios de **DESTINAR** y todas las demás funciones legal o reglamentariamente asignadas como órgano de Dirección y Administración de **DESTINAR** y no adscritas a otros órganos.
- p) Autorizar la distribución de rendimientos entre los afiliados, con base en los estados financieros aprobados previamente por la Asamblea de afiliados y lineamientos previstos en el reglamento de administración.
- q) Elegir de entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente de la misma.

CAPITULO III

DEL GERENTE

ARTÍCULO 43 Naturaleza, Elección y Periodo: El Gerente es el Representante Legal de **DESTINAR**, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, jefe de la administración y superior jerárquico de todos los trabajadores, el Gerente tendrá un suplente, elegido también por la Junta Directiva, que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

PARAGRAFO: El Gerente será nombrado por la Junta Directiva para periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo o reelegido indefinidamente por la misma Junta.

ARTÍCULO 44 Funciones: Son funciones del Gerente:

- a) Proponer las políticas de **DESTINAR**, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover a los trabajadores de **DESTINAR**, de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulen las relaciones de trabajo.
- c) Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades de **DESTINAR**, procurar que los afiliados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de su interés y preparar el informe anual que la administración presente a la Asamblea General.
- d) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
- e) Estudiar y aprobar las operaciones de crédito de los cupos señalados por la Junta Directiva.
- f) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
- g) Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los afiliados.
- h) Ejercer por si mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la entidad.
- i) Todas las demás funciones que le correspondan como representante y ejecutivo superior de **DESTINAR**.

PARAGRAFO: El Gerente tomará posesión de su cargo ante el Organismo Estatal Correspondiente. El secretario de la Junta Directiva comunicará al Organismo Estatal Correspondiente, todo lo relacionado con los cambios en la Gerencia de **DESTINAR**.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45 Incompatibilidades y Prohibiciones: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y el Gerente no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los demás funcionarios de **DESTINAR** no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de Delegados cuando se trate de la aprobación de las cuentas o Resoluciones o Acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán votar en representación de otros afiliados en los casos individuales.

CAPITULO V

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 46 Nombramiento y Período: El revisor fiscal será elegido por la Asamblea General de Delegados de **DESTINAR**, para un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de su respectiva elección.

ARTÍCULO 47 Elección: La elección del Revisor Fiscal y su Suplente la efectuará la Asamblea General de Delegados, de terna presentada por las EMPRESAS.

La elección se hará por mayoría simple. Se declarará elegido como Revisor Fiscal, el candidato que obtenga la mayoría de votos en la Asamblea y como suplente el que lo siga en número de votos.

ARTÍCULO 48 Funciones: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse que las operaciones y pagos que se celebren o cumplan, estén conforme a los Estatutos, las normas Legales, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, Gerencia y del Organismo Estatal Correspondiente.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General o Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo y en el desarrollo de sus negocios.

- c) Colaborar con los entes de Supervisión y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad, las Actas de las reuniones de los órganos de Administración y Dirección, así como las demás obligaciones legal o reglamentariamente consagradas.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de **DESTINAR** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- f) Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar la documentación e información necesaria para establecer un control sobre los valores del Fondo.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance efectuado, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a Asamblea General o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y,
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes, Disposiciones Reglamentarias o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o Junta Directiva de **DESTINAR**.

ARTÍCULO 49 Régimen de Incompatibilidades: El Revisor Fiscal y su Suplente, podrán ser Revisores Fiscales de **DESTINAR**, sometiéndose al siguiente régimen de incompatibilidades:

- a) No podrán ser Afiliados a **DESTINAR**.
- b) No podrán estar ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o ser consocios de los administradores, funcionarios directivos, auditor o contador de **DESTINAR**.
- c) No podrán desempeñar en **DESTINAR** cualquier otro cargo diferente durante el período respectivo.
- d) Las demás previstas en la legislación comercial y otras disposiciones aplicables a la actividad de Revisoría Fiscal.

TITULO VI

ENTIDADES PARTICIPANTES

ARTÍCULO 50: Podrán ingresar al Fondo todas las Empresas que cumplan con los requisitos prescritos en los presentes Estatutos, manifiesten su deseo de integrarse a él y sean aceptadas por la Junta Directiva del Fondo, previa autorización del Organismo Estatal correspondiente.

ARTÍCULO 51: Condiciones para el retiro de una empresa de un Fondo Mutuo de Inversión: DESTINAR se acogió al Artículo 2.19.1.1.14 del Decreto 2555 del 2010, así: Toda empresa puede libremente retirarse del grupo empresas a que en un Fondo Mutuo de Inversión para ingresar a otro o para organizar su propio fondo. Para efecto, la respectiva empresa dará aviso de su decisión mediante comunicación radicada ante el Fondo Mutuo Inversión, con tres (3) meses de antelación a fecha para la cual solicite se haga efectivo el traspaso de los activos que correspondan a sus trabajadores

El Fondo Mutuo de Inversión que reciba aviso de retiro una empresa procederá inmediatamente a elaborar un balance general, un inventario de los valores, créditos y otros bienes si los hubiere, y un anexo de los abonos registrados a nombre de los trabajadores de la empresa en retiro y de las correspondientes unidades de inversión, incluyendo las que correspondan al Fondo especial de excedentes.

Con esta base se proyectará la distribución de haberes y la adjudicación global de la parte que corresponde al fondo que la empresa retirada organice o al fondo a que la empresa ingrese.

Una vez concluidos los trabajos previstos en incisos segundo y tercero del presente artículo, estos serán remitidos a la Superintendencia Financiera Colombia para su conocimiento.

En todo caso, las participaciones de los trabajadores no podrán sufrir alteración que les sea desfavorable.

Según la finalidad del retiro se aplicarán siguientes reglas:

1. La empresa que pretenda organizar un Fondo Mutuo de Inversión propio, procederá a cumplir los requisitos señalados en el artículo 2° del Decreto 958 de 1961, Y en los artículos 2° y 3° del Decreto 1705 de 1985, dentro del plazo de dos (2) meses contados desde la fecha del aviso de retiro. Una vez obtenida la aprobación del acta orgánica y cumplido el requisito previsto en el inciso cuarto del presente artículo, se procederá por los interesados al traspaso de los activos que correspondan a los trabajadores de la respectiva empresa.

2. En caso de ingreso a un Fondo Mutuo Inversión existente, la conformación de éste y las condiciones del ingreso deberán informarse a la Superintendencia Financiera Colombia dentro del plazo de (2) meses contados a partir la fecha del aviso de retiro. Una vez cumplido este requisito, se procederá por los interesados al traspaso de los activos que correspondan a los trabajadores de la respectiva empresa.

Los plazos previstos en los artículos 2° y 3° del Decreto 958 de 1961, se reducirán proporcionalmente a fin de que el trámite retiro pueda cumplirse dentro del término señalado en primero del presente artículo.

TITULO VII

DISOLUCION LIQUIDACION Y REFORMAS

ARTÍCULO 52 Causales de Disolución: DESTINAR se disolverá y liquidará en los siguientes eventos:

- a) Por no llenar los requisitos legales mínimos sobre el número de afiliados, cuantía de aportes y demás condiciones exigidas por la Ley para constitución de Fondos.
- b) Por decisión de no menos del 70% de sus afiliados.
- c) Por disolución de las EMPRESAS.
- d) Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 53 Designación de Liquidador: En caso de disolución del Fondo, su liquidación será adelantada por el Gerente siguiendo las reglas previstas en el Código de Comercio para la liquidación de sociedades por acciones, en todo aquello que no sea contrario al régimen legal o a su naturaleza.

Si los afiliados al Fondo, en número superior a la mitad de Afiliados lo solicitaren, se cursará solicitud al Organismo Estatal Correspondiente, a efectos que brinde apoyo en los trámites requeridos para gestionar la liquidación pertinente.

PARAGRAFO: Dependiendo de la causal de liquidación, es posible que en virtud de los términos del Artículo 9º del Decreto 739 de 1990 se efectúe una consolidación extraordinaria de la Contribución de la Empresa a favor de los Afiliados, ya que se establece que en los casos de pérdida de la calidad de afiliado por terminación del contrato de trabajo, debido a *liquidación de la EMPRESA*, despido sin justa causa o muerte del trabajador, se deberá consolidar la totalidad de las contribuciones de la empresa que ésta haya entregado al Fondo a favor de éstos y que aún no se hubieren consolidado, por no haber transcurrido el término previsto para ello, por la ley o los Estatutos.

ARTÍCULO 54 Efectos de la Disolución: Disuelto el Fondo no podrá realizar operaciones en desarrollo de su objeto social pero conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida de la expresión "en liquidación" y el liquidador responderá de los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

ARTÍCULO 55 Normas para la Liquidación: Se aplicarán al Fondo **DESTINAR** las reglas previstas por el Código de Comercio para la liquidación de sociedades por acciones, en todo aquello que no sea contrario a su régimen legal o su naturaleza. El liquidador deberá remitir al Organismo Estatal Correspondiente los siguientes documentos para el estudio de la misma:

- a) Acta auténtica y completa de la reunión de la Asamblea General de Delegados en la cual se aprobó la liquidación definitiva del Fondo, el inventario final y la cuenta de liquidación de cada uno de los Afiliados.
- b) Fotocopia auténtica y completa del acta de la reunión de Junta Directiva, en la que conste el nombramiento de los liquidadores.

- c) Inventario general de liquidación, en el cual se relacionen los valores créditos de los bienes si los hubiere, anexo de los aportes de los trabajadores, Contribuciones de la empresa, las unidades de inversión y lo correspondiente al Fondo de Perseverancia.
- d) Copia auténtica del comprobante de diario general en el cual consten los asientos contables correspondientes a la totalidad de los bienes a entregar a los Afiliados.
- e) Las certificaciones de cuentas corrientes saldadas y liquidación de valores depositados en bancos.
- f) Una vez estudiados los documentos relacionados anteriormente, el Organismo Estatal Correspondiente autorizará a **DESTINAR** para que efectúe el pago a sus afiliados. Luego de haber dado cumplimiento a lo anterior, se deberá remitir al Organismo Estatal correspondiente copia de las planillas en las que consten dichos pagos de las cuentas liquidatorias, debidamente firmada por cada uno de los Afiliados, acompañadas del cuadro de movimiento del libro mayor demostrativo de la cancelación final en el cual queda liquidado totalmente el Fondo.

El Organismo Estatal Correspondiente mediante resolución, declarará liquidado el Fondo Mutuo de Inversión.

ARTÍCULO 56 Reformas: Las Reformas a los presentes Estatutos serán adoptadas por la Junta Directiva de **DESTINAR**, con el voto favorable de cuatro (4) miembros principales o de los suplentes habilitados como tales.

La Junta Directiva podrá aprobar las Reformas Estatutarias que considere necesarias y convenientes, siempre y cuando las mismas no impliquen alguna desmejora o restricción de los derechos de los afiliados (caso en el cual deberá surtir el procedimiento citado en el literal g) del Artículo 36 de los presentes Estatutos), ni requieran autorización previa de Órgano Estatal correspondiente. Una vez se protocolice la misma, en cumplimiento de lo preceptuado legalmente (Ley 35 de 1993) se deberá remitir a título informativo, copia de la misma al Órgano Estatal competente.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 57 Arbitramento: Las diferencias que surjan entre **DESTINAR** y sus miembros, o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la entidad se someterán a arbitramento, que tendrá lugar en la ciudad de Bogotá, en las oficinas de **DESTINAR** conforme a lo previsto en la Ley siempre que las diferencias versen sobre transigibles o renunciabiles.

ARTÍCULO 58 Conciliación: Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el Artículo precedente se buscará que las partes en conflicto logren un acuerdo por la vía de la conciliación o se someterán a amigables componedores según lo previsto en la Ley. La Junta Directiva reglamentará los procedimientos a seguir.

TITULO IX

BALANCES

ARTÍCULO 59 Balances a 31 de Diciembre: Cada año se cortarán las cuentas de **DESTINAR** y se hará un Balance General, el último día de los meses de marzo, junio, septiembre, se cortarán cuentas y se realizará un Balance Trimestral, que deberá ser enviado al Organismo Estatal Correspondiente dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes al cierre. Las prórrogas que solicite **DESTINAR** para la presentación de los balances deberán ser formuladas por escrito al Organismo Estatal Correspondiente, con argumentación y suficiente anticipación, así como firmadas por el Gerente de **DESTINAR**.

REGLAMENTO

"DESTINAR" FONDO MUTUO DE AHORRO E INVERSION

CAPITULO I

DE LOS AFILIADOS, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 1. AFILIADOS. Serán afiliados de **DESTINAR**, los trabajadores de las empresas que conformen el Fondo Mutuo y deseen voluntariamente afiliarse a éste, en los términos del presente reglamento, realizando un aporte legal voluntario dentro de los límites del artículo 18 de los estatutos.

ARTÍCULO 2. AFILIADOS FUNDADORES. Los afiliados fundadores deberán completar su inscripción con una declaración formal sobre las condiciones de afiliación en la forma dispuesta en el artículo 3o. de este Reglamento.

ARTÍCULO 3. FORMULARIO DE SOLICITUDES. La Junta Directiva adoptará los formularios necesarios para presentar las solicitudes de afiliación, modificación de aportes, retiros de ahorros, distribución o reinversión de utilidades.

ARTÍCULO 4. APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE INGRESO DE NUEVAS EMPRESAS: La Junta Directiva dispondrá un plazo de treinta (30) días para aprobar la solicitud de ingreso de nuevas empresas que sean remitidas al Fondo. Las deducciones a los colaboradores se harán efectivas en el periodo en que se les informe a las empresas solicitantes.

ARTÍCULO 5. RETIROS DEL FONDO. Los afiliados podrán retirarse voluntariamente de **DESTINAR**. Para tal efecto, el afiliado presentará una solicitud al área de Talento Humano de cada una de las empresas vinculadas al Fondo, quienes gestionarán los motivos del retiro. Una vez aprobado el retiro por parte de la entidad respectiva, se remitirá a la Gerencia del Fondo antes de los últimos diez (10) días del mes para ser presentado a la Junta Directiva, quienes aprobarán el retiro definitivo. El retiro surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente al aviso. El Gerente procederá al reintegro de las unidades de inversión acreditadas, conforme a la última valuación y una vez hechas las deducciones de los saldos a cargo del afiliado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 6. PAGOS. El pago de lo que le corresponda al afiliado por retiros parciales o definitivos se hará en cheque o a través de transferencias bancarias, de acuerdo con la disponibilidad de **DESTINAR**, siguiendo el orden de presentación de las solicitudes y en término no superior a treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 7. SUSPENSION DEL TRÁMITE DE SOLICITUDES. En caso de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la determinación del valor de la unidad de inversión o la

conversión de activos de **DESTINAR** y en forma ordenada, éste para salvaguardar su estabilidad y los intereses de sus afiliados, podrá suspender las operaciones de reintegro y el trámite de nuevas solicitudes de admisión, mientras subsistan tales situaciones o hechos.

ARTÍCULO 8. BENEFICIARIOS EN CASO DE MUERTE. Si no hubiere herederos forzosos, el afiliado podrá designar uno o más beneficiarios a quienes debe entregarse en caso de muerte, su participación en **DESTINAR**. La designación se hará por escrito y se notificará al Fondo para su registro. La designación del beneficiario es revocable con las mismas formalidades requeridas para su constitución.

PARAGRAFO: La calidad de afiliado de **DESTINAR** no se pierde en los casos de suspensión temporal de los derechos del socio.

ARTÍCULO 9. RENDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL AFILIADO. En todos los casos en que se pierda la calidad del afiliado del Fondo, sólo se tendrá derecho a los rendimientos correspondientes hasta la liquidación inmediata anterior, de conformidad con el artículo 19 de este reglamento.

ARTÍCULO 10. UNIDADES DE INVERSION. Cada afiliado será titular de cuotas de valores y bienes que integran el Fondo, denominadas unidades de inversión. El afiliado tendrá derecho a participar proporcionalmente a sus unidades de inversión en las distribuciones de rendimientos que se decreten con posterioridad a la adquisición de tales unidades.

ARTÍCULO 11. REDENCION EN LA PARTICIPACION. La participación del afiliado tenedor de un estado de cuentas de Ahorro e Inversión, se redimirá cuando pierda su calidad de afiliado.

La redención de la participación consiste en la entrega que hace el Fondo al afiliado del valor de la unidad de inversión acreditadas a su favor, conforme a la última valuación y de la suma de los rendimientos que le correspondan hasta la última liquidación previa deducción de los saldos a cargo.

CAPITULO II

INVERSIONES

ARTÍCULO 12. INVERSIONES. El monto de los recursos disponibles del Fondo se invertirá, previo estudio por parte de la Junta Directiva y con estricta sujeción a lo previsto en los Decretos 2514 de 1987 y 652 de 1988, y posteriores disposiciones que los reformen o adicionen, en:

- a) Acciones y bonos inscritos en una Bolsa de Valores emitidos por Sociedades Anónimas en una cuantía no inferior al 15% ni superior al 80% del activo del Fondo.

- b) Valores emitidos por la Nación, los Departamentos, los Municipios, el Banco de la República, El Fondo Nacional del Café en un monto no superior al 25% del activo del Fondo.
- c) Depósitos a Término en Bancos, Corporaciones Financieras y Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Bonos de Garantía General o de Garantía específica emitidos por éstas, Pagarés otorgados por las Compañías de Financiamiento Comercial, valores emitidos por la Financiera Eléctrica Nacional y Cédulas del Banco Central Hipotecario.
- d) Derechos en Fondos de Valores administrados por las Sociedades Comisionistas de Bolsa en las condiciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e) Caja, depósitos en cuenta corriente o en cuenta de ahorros en Bancos, Cajas de Ahorro o Corporaciones de Ahorro y Vivienda, en la cantidad necesaria para atender sus obligaciones inmediatas.
- f) El Fondo podrá destinar hasta el 45% de su activo total para préstamos a sus afiliados, de acuerdo con la reglamentación que dicte la Junta Directiva, la cual deberá cumplir con la normativa vigente emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Ningún afiliado podrá tener en cartera de préstamos una suma superior al 10% del Activo del Fondo Mutuo.
- g) En los demás valores que autorice la Superintendencia Financiera de Colombia o el gobierno nacional.

PARAGRAFO: Las firmas comisionistas con que negocie **DESTINAR**, deberán estar debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 13. INVERSIONES EN ACCIONES Y BONOS: Las inversiones que el Fondo haga en acciones y bonos de sociedades sólo podrá efectuarse cuando dichos títulos estén inscritos en alguna Bolsa de Valores y por conducto de la respectiva Bolsa. No obstante, de lo anterior cuando se trate de adquisición en el mercado primario, bastará que el título se encuentre en una Bolsa de Valores.

ARTÍCULO 14. CUSTODIA DE VALORES. El Fondo mantendrá en custodia en una entidad autorizada para el efecto sus valores y sólo mantendrá en caja los estrictamente necesarios para su cancelación inmediata o para el cobro de rendimientos.

Para facilitar las operaciones de compra y venta los valores del Fondo podrán permanecer en poder de los Corredores o Comisionistas, pero sólo por el tiempo y la cantidad necesaria para ello. Estos valores y cualquier otro en tránsito estarán siempre asegurados con una Compañía de Seguros.

ARTÍCULO 15. DIVERSIFICACION. Las inversiones deberán, ser diversificadas, en términos de actividad económica, empresa y liquidez, procurando establecer una conveniente distribución a fin de lograr un rendimiento y nivel de riesgo adecuado.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA VALUACION PERIODICA

ARTÍCULO 16. UNIDAD DE INVERSION. El valor de la Unidad de Inversión será fijado por la Junta Directiva del Fondo al iniciar operaciones.

El valor de la unidad de inversión es susceptible de aumentar o disminuir según el desarrollo de las actividades del Fondo y las variaciones que tengan el mercado de valores. La valuación de las unidades de inversión se hará el último día de cada mes calendario de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente:

ARTÍCULO 17. VALUACION DE LA UNIDAD. El procedimiento para la valuación de las unidades de inversión será el resultado de la suma de las siguientes partidas:

- a) Efectivo en caja y bancos pertenecientes al Fondo.
- b) Las acciones que se negocien en Bolsa, su valor se determinará, con base en el promedio ponderado de las cotizaciones en una de las Bolsas durante el último mes.
- c) Los valores distintos a las acciones se registrarán al costo de adquisición, el cual incluye el precio de compra adicionado con la comisión que contenga el comprobante de transacción patrimonial.
- d) El valor de las cuentas por cobrar que tenga el Fondo en la fecha de la valuación.
- e) El valor de los activos diferidos.
- f) Los demás bienes del Fondo tomados por su valor en libros.

De la cifra así obtenida, se deducirán los pasivos del Fondo, incluyendo los gastos pendientes de pago. El resultado será el valor neto del Fondo. Este valor se dividirá por el número de unidades en vigencia y el cociente que resulte será el valor de cada unidad en este momento. El valor de las unidades del Fondo regirá para todas las operaciones de éste durante la vigencia de la respectiva valuación. Cada valuación será sometida a consideración de la Junta Directiva y sólo tendrá validez después de que ésta la apruebe.

ARTÍCULO 18. PARTICIPACION DE CADA AFILIADO. La participación de cada afiliado en el Fondo se determinará de acuerdo con el número de unidad de inversión de las cuales sea titular.

ARTÍCULO 19. DISTRIBUCION DE RENDIMIENTOS. La liquidación y distribución o reinversión de los rendimientos del Fondo se efectuará trimestralmente. El cálculo del dividendo trimestral por cada unidad de inversión se hará de la siguiente forma:

- a) Del monto íntegro de los intereses, dividendos y demás rendimientos recibidos por el Fondo se deducirán las comisiones de compra y venta de valores, honorarios valuadores, timbres

y demás impuestos y gastos que afecten directamente los bienes y operaciones del Fondo. El resultado así obtenido se denominará total de ingresos.

- b) A los ingresos totales por intereses, dividendos y otros conceptos percibidos por el Fondo se le restarán gastos administrativos autorizados en el artículo 6o. del Decreto 1705 de 1985 y 21 de éste Reglamento, lo mismo que las provisiones y reservas legales y estatutarias.
- c) Los ingresos netos según el numeral anterior se dividirán por el número total de unidades de inversión en poder de los afiliados el último día hábil del trimestre del respectivo período. El cociente así obtenido en pesos se denominará dividendo por unidad de inversión, el cual será abonado al afiliado en el mes siguiente previa autorización del Organismo Estatal Correspondiente. Los afiliados podrán voluntariamente reinvertir o retirar los dividendos abonados.
- d) El valor del dividendo será sometido a consideración de la Junta Directiva y sólo tendrá validez después de aprobada por ésta. Los Proyectos de reparto trimestral deberán presentarse al Organismo Estatal Correspondiente para su aprobación.

CAPITULO IV

PREMIOS Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 20. FONDO DE PERSEVERANCIA. El Fondo de Perseverancia se repartirá de acuerdo con el artículo 7o. del Decreto 1705 de 1985 en proporción a los aportes legales voluntarios de los afiliados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) A 31 de diciembre de cada año, se contabilizará el monto del Fondo de Perseverancia que se repartirá entre los afiliados que hayan completado al menos cinco (5) o más años de antigüedad ininterrumpida en el Fondo. Los premios de perseverancia se abonarán a los afiliados favorecidos en el mes de enero del año siguiente.
- b) El Fondo de Perseverancia se distribuirá en su totalidad, en forma proporcional al número de unidades de inversión correspondientes a los aportes legales voluntarios que posea a 31 de diciembre de cada año, el afiliado con cinco (5) o más años de antigüedad.
- c) El saldo que tenga el socio en su cuenta por concepto del Fondo de premiación no podrá ser retirado.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 21. PRESUPUESTO DE GASTOS. Corresponde a la Junta Directiva de los fondos mutuos de inversión la definición y aprobación, previa ejecución, del porcentaje de gastos operacionales de administración máximo que podrá asumir dicho fondo, con base en el total del activo del fondo administrado. La asamblea del fondo deberá aprobar dicho porcentaje.

ARTÍCULO 22. CONTABILIDAD. El Fondo abrirá cuentas para contabilizar los aportes de los afiliados, las contribuciones de las EMPRESAS y, en general el registro de las operaciones.

ARTÍCULO 23. INFORME ANUAL. El Fondo enviará a los afiliados un informe de los negocios en el respectivo período que contendrá:

- a) El balance consolidado del Fondo, suscrito por el Gerente y el Revisor Fiscal.
- b) La cuenta de Pérdidas y Ganancias discriminada por partidas con el detalle de los pagos por sueldos, honorarios, comisiones y otras remuneraciones a terceros, indicando el nombre del receptor y la causa de los pagos.
- c) Un anexo de las inversiones hechas, monto de cada papel, su última valuación e informe sobre los intermediarios si los hubiere.

ARTÍCULO 24. DEPOSITOS DE DINERO. Los dineros de cualquier procedencia que haya de manejar el Fondo se mantendrán con excepción de los destinados a provisión para gastos menores, depositados en cuenta corriente bancaria, cuenta de ahorro en Bancos, Cajas de Ahorro o Corporaciones de Ahorro y Vivienda.

La Junta Directiva autoriza el cupo de la Caja Menor.

Todos los cheques y documentos de autorización de manejo de fondos deberán ser firmados de forma mancomunada, por lo menos por dos funcionarios. Entre los cuales estarían el Gerente General y adicionalmente se contaría con dos firmas adicionales, facultadas por la Junta Directiva del Fondo.

ARTÍCULO 25. INGRESO DE APORTES. Se considerarán como fecha de entrada de aportes de afiliados la de su recibo en las oficinas del Fondo.

ARTÍCULO 26. RIESGO. Como quiera que es de la naturaleza de las inversiones propias del Fondo la fluctuación en el precio de los correspondientes valores de los bienes, éste no asume responsabilidad alguna por las bajas de precios ni por pérdidas que se causen como consecuencia de tales bajas.

ARTÍCULO 27. REFORMA DEL REGLAMENTO. Toda reforma del Reglamento deberá ser adoptada por la Junta Directiva del Fondo con el voto afirmativo de cuatro (4) de sus Miembros y sometida a la aprobación del Organismo Estatal Correspondiente.

CAPITULO VI

RETIROS PARCIALES

ARTÍCULO 28. APORTES ADICIONALES VOLUNTARIOS Y UTILIDADES REINVERTIDAS:

Los aportes Adicionales Voluntarios y las Utilidades Reinvertidas se podrán retirar una vez al año, para los efectos, se tendrá en cuenta la fecha del último retiro realizado. De igual forma, se podrán retirar estas partidas siempre y cuando se posea el valor correspondiente al 50% de un (1) Salario Mínimo Mensual Vigente, ya sea en una de estas partidas o en la suma de ellas.

PARAGRAFO: Para los retiros parciales los afiliados, deberán cursar comunicación escrita al Gerente del Fondo, la administración tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para efectuar las devoluciones parciales.

ARTÍCULO 29: RETIRO APORTES PARA VIVIENDA: Los afiliados que hayan cumplido más de tres (3) años en el plan de ahorros del Fondo, podrán solicitar como máximo el 50% de devolución de sus aportes para adquisición de vivienda, lote, locales, pago de deudas hipotecarias, remodelación y/o construcción, según el reglamento que apruebe la Junta Directiva para el cumplimiento de esta finalidad.